



V/Z

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 630-2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 11 JUL 2012

COLOR BLANCO chasis SK82TN-306892, la cual ha sido retirado de la aduana en la gestión anterior el año 2010, la cual no cuenta con tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT, la detención no ha sido a su persona sino al vehículo ha sido internado por falta de los documentos antes mencionados;

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que en relación a la nota periodística esta muestra la fotografía de una camioneta chocada que no tiene relación alguna con la entidad, en tal sentido se evidencia que el servidor Sr. Tomás Torres Huaytalla conducía el día 06 de julio del 2011 un camión pequeño con baranda marca NISSAN, MODELO VANETT, COLOR BLANCO chasis SK82TN-306892, la cual ha sido retirado de la aduana en la gestión anterior el año 2010 tal como se demuestra con las fotografías adjuntas en su Informe N° 073-2011-GRA/GG-ORADM-OAFP-UCP de fecha 12 de julio del 2011;

Asimismo verificado en el sistema del Poder Judicial, no se ha encontrado proceso alguno en contra del mencionado servidor, y de conformidad al Principio de Inocencia mientras no se demuestre lo contrario, y al amparo del principio de legalidad se le dará la absolución por carencia de pruebas en su contra;

En tal sentido por estos hechos se determina que el Sr. Tomás Torres Huaytalla en actuar de sus funciones no ha transgredido la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala la Negligencia en el desempeño de sus labores; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso, debiéndosele absolver de los cargos imputados a su persona y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el mencionado servidor.

Que se advierte del MEMORANDO N° 529-2011-GRA/GG-ORADM de fecha 07 de julio del 2011, MEMORANDO N° 1289-2011-GRA/PRES-GG de fecha 07 de julio del 2011 e INFORME N° 073-2011-GRA/GG-ORADM-OAFP-UCP de fecha 12 de julio del 2011 sobre **“Presuntas Irregularidades Administrativas contra el Sr. Tomás Torres Huaytalla por estar incurso en la presunta comisión de utilización de movilidad en estado de embriaguez”**, se determina la no existencia de las presuntas irregularidades administrativas y por consiguiente resulta improcedente y No Ha Lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Sr. TOMAS TORRES HUAYTALLA absolviéndolo de los cargos por no haber transgredido los estipulado en el Código de Ética de la Función Pública, en la Ordenanza Regional 030-08-



GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público sobre la Negligencia en el desempeño de sus labores; y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública;


Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. **TOMAS TORRES HUAYTALLA**, absolviéndosele de los cargos imputados en "*Presuntas Irregularidades Administrativas contra el Sr. Tomás Torres Huaytalla por estar incurso en la presunta comisión de utilización de movilidad en estado de embriaguez*" De conformidad a lo establecido en el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución los interesados, de y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a M. C. Original de la Resolución la misma que contiene transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

[Signature]
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL